



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

“2021: año de la Independencia”

Procedimiento especial de cumplimiento de contratos administrativos.

Expediente:

TJA/1^ªS/217/2020

Actor:

MPC Mantenimiento y Obra Civil, S. A. de C. V., a través de su administrador único [REDACTED]

Autoridad demandada:

Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y otras autoridades.

Tercero perjudicado:

No existe.

Magistrado ponente:

Martín Jasso Díaz.

Secretario de estudio y cuenta:

Salvador Albavera Rodríguez.

Contenido:

Síntesis.....	2
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	6
Competencia.....	6
Existencia de las omisiones impugnadas.....	7
Diferencia entre “actos negativos” y “actos omisivos”.....	7
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	8
Carga de la prueba de la existencia del acto omisivo.....	18
Actos impugnados 1. I., 1. II. y 1. III.....	20
Actos impugnados 1. IV., 1. V., 1. VI., 1. VII., 1. VIII., 1. IX., 1. XI. y 1. XII.....	22
Acto impugnado 1. X.....	35
Consecuencias de la sentencia.....	36
III. Parte dispositiva.....	39

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1^ªS/217/2020.

Síntesis. La actora impugnó la omisión de las autoridades demandadas en cumplir el contrato público de prestación de servicios número DAS/345/2017; en pagar las requisiciones números 14-13-0001-18 y 01-08-0001-18; y, en pagar las facturas: 88, 123, 124, 125, 126, 127, 106 (Cancelada y remplazada por la factura 114, 103, y las facturas 10, 15, 19, 20, 22, 30, 47, 54, 55, 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y 92, mismas que fueron canceladas y remplazadas por las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, cuya última solicitud de pago se formuló ante las demandadas de la Fiscalía en fecha 14 de septiembre del 2020. Se condena a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago de facturas 135, 250 y 251, por las cantidades de \$139,826.40 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M. N.); \$87,742.40 (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M. N.); y, \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M. N.); respectivamente. Más los gastos financieros correspondientes, en términos de los párrafos **81**, **82** y **83**, del apartado denominado **“Consecuencias de la sentencia”**.

I. Antecedentes.

1. MPC Mantenimiento y Obra Civil, S. A. de C. V., a través de su administrador único [REDACTED] presentó demanda el 14 de octubre del 2020, la cual admitida el 22 de octubre del 2020.

Señaló como autoridades demandadas a la:

- a) SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- b) COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- c) Por la DIRECCIÓN DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, compareció el DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- d) Dirección General de Procesos para la Adjudicación de

Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.¹

- e) Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- f) Dirección de Servicios Generales y Conservación de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- g) Tesorería de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- h) Dirección de Insumos, Mantenimiento y Servicios Generales de la Fiscalía del Estado de Morelos (ya no existe orgánicamente en la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos).

Como actos impugnados:

- I. La omisión de cumplimiento al contrato público de prestación de servicios número DAS/345/2017 (**ANEXO 2**), adjudicado el 15 de diciembre del 2017 y suscrito el 18 de diciembre del 2017, relativo a la instalación de una estructura de aluminio y cristal para invernadero, incumplimiento consistente en la omisión de pago de la cantidad de \$139,826.40 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) respaldados por la factura número 135 (**ANEXO 3**) entregada por mi representada a las demandadas.
- II. La omisión de cumplimiento al contrato público denominado "requisición" número 14-13-0001-18 con número de pedido PE-130014-680/2018 (**ANEXO 4**), adjudicado el 12 de abril del 2018, relativo a la venta e instalación de 2 aires acondicionados y centro de carga con otras instalaciones técnicas, en oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, incumplimiento consistente en la omisión de pago de la cantidad de \$87,742.40 (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) respaldados por la factura número 250 (**ANEXO 5**) entregada por mi representada a las demandadas.
- III. La omisión de cumplimiento al contrato público denominado "requisición" número 01-08-0001-18 con número de pedido PE-080001-691/2018 (**ANEXO 6**), adjudicado el 17 de abril del 2018, relativo a la venta e instalación de un aire acondicionado y preparación de nueva unidad con refrigerante en conjunto con ejecución de otras

¹ Denominación correcta.

instalaciones y material, en oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, incumplimiento consistente en la omisión de pago de la cantidad de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) respaldados por la factura número 251 (**ANEXO 7**) entregada por mi representada a las demandadas.

- IV. La omisión de pago de la factura número 88 (**ANEXO 8**) por la cantidad de \$28,575.09 (veintiocho mil quinientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de instalación de luminarias exteriores con socket e instalación de ventiladores de aspa metálica en las instalaciones de la Fiscalía de Cuautla, Morelos.
- V. La omisión de pago de la factura número 123 (**ANEXO 9**) por la cantidad de \$26,970.00 (veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio correctivo de dos unidades de aire acondicionado incluyendo desbloqueo de tarjeta de mando, cambio de kit de arranque, mantenimiento preventivo, reajustes de carga refrigerante, chequeo de compresor y sistema eléctrico de mini split, ejecutados en las instalaciones de las oficinas de la Fiscalía ubicadas en Bajada de Chapultepec.
- VI. La omisión de pago de la factura número 124 (**ANEXO 10**) por la cantidad de \$26,680.00 (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones, ejecutados en las instalaciones de la PGR (bunquer).
- VII. La omisión de pago de la factura número 125 (**ANEXO 11**) por la cantidad de \$28,884.00 (veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de colocación de muros en tabla roca por 84m², ejecutados en las instalaciones de oficinas de Resguardo de evidencias ubicadas en Tlahuapan, Jiutepec.
- VIII. La omisión de pago de la factura número 126 (**ANEXO 12**) por la cantidad de \$26,593.00 (veintiséis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición de suministro e instalación de un aire acondicionado tipo mini Split con panel led, ejecutados en las instalaciones de Centro de Justicia para la Mujer ubicado en Av. Morelos, Cuernavaca.

- IX. La omisión de pago de la factura número 127 (**ANEXO 13**) por la cantidad de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de desmontaje y reubicación de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones ejecutadas en las instalaciones de la Sala de Usos Múltiples de las Nuevas oficinas de la fiscalía de apoyo a víctimas y representación social del estado Calle Galeana, Centro Cuernavaca.
- X. La omisión de pago de la factura número 106 (Cancelada y remplazada por la factura 114 (**ANEXO 14**) por la cantidad de \$27,202.00 (veintiséis mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones, ejecutados en las instalaciones de Fiscalía General de Jojutla, denominada Casa Blanca.
- XI. La omisión de pago de la factura número 103 (**ANEXO 15**) por la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para el suministro de bienes de material eléctrico, entregado en las instalaciones de Recurso Financieros de la Fiscalía General en Calle Nueva Italia, Cuernavaca, Morelos.
- XII. La omisión del pago de las facturas 10, 15, 19, 20, 22, 30, 47, 54, 55, 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y 92, mismas que fueron canceladas y remplazadas por las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, cuya última solicitud de pago se formuló ante las demandadas de la Fiscalía en fecha 14 de septiembre del 2020. (**ANEXO 16**).

Como pretensiones:

- A. Se declare la ilegalidad y como consecuencia la nulidad de los actos impugnados, y por ello se condene al pago a las demandadas de las facturas adeudadas por los servicios que prestó mi representado en término de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- B. El pago de la cantidad total de \$955,620.35 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.) que resultan de la suma de las facturas

adeudadas por las demandadas, en términos de los actos impugnados y los hechos de la demanda.

- C. El pago de gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor, conforme al artículo 67 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo cuales se calcularan en ejecución de sentencia.
2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
3. La actora **no** desahogó la vista dada con la contestación de demanda; ni amplió su demanda.
4. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 24 de marzo de 2021 se abrió el juicio a prueba. El 29 de abril de 2021 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. El día 22 de junio de 2021, se llevó a cabo la audiencia de Ley, en la que se desahogaron las pruebas y se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno (**en adelante Tribunal**), es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este proceso se solicita el cumplimiento de diversos contratos administrativos y pago de facturas por servicios prestados a diversas dependencias del poder ejecutivo del Estado de Morelos. Contratos, requisiciones y facturas que dice la actora se fundaron en la **Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos**. La competencia por **territorio** se da porque las autoridades que suscribieron los actos jurídicos, realizan sus funciones en el Estado de Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.

6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso k), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos² (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

Existencia de las omisiones impugnadas.

7. Su existencia será analizada al estudiar la carga de la prueba de la existencia del acto omisivo, al ser los actos impugnados omisiones.
8. Para una mejor comprensión de caso, se procede a distinguir entre los actos negativos y los omisivos.

Diferencia entre "actos negativos" y "actos omisivos".

9. En lo que respecta a los **actos negativos**, han sido definidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como aquellos en los que la autoridad responsable se rehúsa a hacer algo.
10. En esos términos, se está en presencia de actos de naturaleza negativa cuando la autoridad rehúsa acceder a las pretensiones de los gobernados, lo que se manifiesta por medio de una conducta positiva de las autoridades; es decir, un hacer que se traduce en una contestación, acuerdo o resolución, en el sentido de no querer o no aceptar lo que le fue solicitado.
11. Lo anterior, en términos de la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"ACTOS NEGATIVOS. Debe entenderse por actos negativos, aquellos en que la autoridad responsable se rehúsa a hacer algo."³

12. Por su parte, los **actos omisivos** son aquellos en los que la autoridad se abstiene de actuar; es decir, se rehúsa a hacer algo o se abstiene de contestar, no obstante que una norma le obligue a realizar determinada conducta o existir una solicitud expresa del gobernado.
13. La diferencia que existe entre actos negativos y actos omisivos, radica

² Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

[...]

k) Las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos**, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias; [...]

³ Quinta Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCVII, Núm. 1, julio de 1948, página 83.

en que los estados de inacción no están conectados con alguna razón que suponga el incumplimiento de un deber, mientras que las omisiones sí.

14. Esto es, las cosas que simplemente no hacemos no tienen repercusiones en términos normativos; en cambio, otras cosas que no hacemos, pero que teníamos el deber de hacer, constituyen omisiones.
15. Como se corrobora con la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. PARA DETERMINAR SI EXISTE OBLIGACIÓN DE REALIZARLA DEBE DISTINGUIRSE SI SE TRATA DE ACTOS NEGATIVOS U OMISIVOS.
Cuando se alega que el Tribunal Colegiado del conocimiento no realizó la interpretación directa de algún precepto de la Constitución Federal en un juicio de amparo directo, debe distinguirse si se trata de actos negativos u omisivos. La diferencia entre ellos radica en que los estados de inacción no están conectados con alguna razón que suponga el incumplimiento de un deber, mientras que las omisiones sí. Esto es, las cosas que simplemente no hacemos no tienen repercusiones en términos normativos; en cambio, otras cosas que no hacemos, pero que teníamos el deber de hacer, constituyen omisiones. De este modo, se concluye que el hecho de que un Tribunal Colegiado no haya llevado a cabo la interpretación a que alude el quejoso en sus agravios, no implica que haya incurrido en el incumplimiento de algún deber, pues para que exista la obligación de realizar dicha interpretación -en el sentido de establecer los alcances de una norma constitucional-, se requiere que: 1) el quejoso lo hubiese solicitado; 2) quede demostrado que algún precepto constitucional (o parte de él) es impreciso, vago o genera dudas; y 3) dicho precepto se hubiera aplicado al quejoso sin haber despejado racionalmente esas dudas, en menoscabo de sus garantías.”⁴

16. Una vez determinado lo anterior y haber precisado lo que debe entenderse por “acto negativo” y “acto omisivo”; procederemos a analizar las causas de improcedencia, para posteriormente establecer a quién corresponde la carga de la prueba en el “acto omisivo”, que es la figura jurídica que utilizó la parte actora para impugnar los actos que reclama.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

17. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el

⁴ Registro digital: 197269. Aislada. Materias(s): Común. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Tomo VI, diciembre de 1997. Tesis: 2a. CXLI/97. Página: 366.

hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

18. La actora señala que las demandadas han sido omisas en cumplir el contrato público de prestación de servicios número DAS/345/2017; en pagar las requisiciones números 14-13-0001-18 y 01-08-0001-18; y, en pagar las facturas: 88, 123, 124, 125, 126, 127, 106 (Cancelada y remplazada por la factura 114, 103, y las facturas 10, 15, 19, 20, 22, 30, 47, 54, 55, 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y 92, mismas que fueron canceladas y remplazadas por las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, cuya última solicitud de pago se formuló ante las demandadas de la Fiscalía en fecha 14 de septiembre del 2020.
19. En este apartado se analizará qué autoridad es la que tiene la facultad para realizar los pagos de facturas que solicita la actora; esto con base en la tesis aislada número 1a. XXIV/98, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y texto:

“ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.

Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable, será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos. En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudir en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos.”

(Énfasis añadido)

20. De esta tesis aislada podemos entender que, para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales. Por tanto, será cierto o existente la omisión en función de las obligaciones y facultades constitucionales y reglamentarias que ineludiblemente está constreñida a realizar.
21. Para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta; es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la actora indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos.
22. Razón por la cual, se acude a las disposiciones normativas que regulan el actuar de las demandadas para determinar qué autoridad es la encargada de realizar el pago de las facturas que reclama la actora.
23. La DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS —que depende de la primera—, tienen las facultades que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, que en su artículo 12 dispone:

“Artículo 12. Al Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Conducir y convocar en términos de la normativa en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, los Procedimientos Administrativos de licitación pública y de subasta pública, dentro de la Administración Pública Central, con excepción de aquellas que se reserven a las Entidades por disposición expresa de la normativa de los Programas Federales;

II. Convocar y llevar a cabo los procedimientos administrativos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en términos de la normativa en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, con excepción de aquellos que se reserven a las Entidades por disposición expresa de la normativa de los Programas Federales;

III. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades en los procedimientos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se cumplan con las disposiciones legales aplicables;

IV. Administrar, controlar y resguardar la información derivada de la ejecución de los procesos para la adjudicación de contratos en

materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Central, conforme lo establezca la normativa;

V. Requerir información a las Secretarías, Dependencias y Entidades con fines de transparencia y optimización de los recursos, de los procesos administrativos para la enajenación de bienes y adjudicación de contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, y supervisar que los mismos se apeguen a las normas jurídicas aplicables, realizando las observaciones que estime pertinentes;

VI. Solicitar, recibir y verificar los dictámenes que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades requirentes, respecto de las propuestas presentadas por los proveedores en los procesos administrativos para adjudicación de contratos, a fin de que se apegue a las normas jurídicas aplicables, la convocatoria y las bases respectivas;

VII. Recibir y analizar los requerimientos que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, verificando que cumplan con los requisitos exigidos por las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Recibir de cada Dependencia y Entidad su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a efecto de integrar el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo; llevar a cabo un análisis y seguimiento estadístico del mismo, a fin de identificar oportunidades de consolidación de adquisiciones, así como para verificar el cumplimiento de la ejecución del gasto en esas materias, conforme a la normativa;

IX. Formalizar y suscribir los pedidos y contratos relativos a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos de la normativa aplicable, así como vigilar la debida integración de los expedientes correspondientes;

X. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de lineamientos administrativos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, para ser sometidos a su vez a las autoridades competentes;

XI. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo y los principios que rigen las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios, arrendamientos e informar en su caso a la autoridad competente las inconsistencias suscitadas;

XII. Participar en los comités y subcomités en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, ejerciendo las facultades que le correspondan en términos de la normativa aplicable;

XIII. Proporcionar la información y atender los requerimientos que en la materia de su competencia sean solicitados, y

XIV. Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, en términos de la normativa aplicable."

24. De su interpretación literal no se desprende que tengan la facultad de realizar pagos, sino, para el caso en específico, la de convocar y llevar

a cabo los procedimientos administrativos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en términos de la normativa en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, con excepción de aquellos que se reserven a las Entidades por disposición expresa de la normativa de los Programas Federales. Formalizar y suscribir los pedidos y contratos relativos a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos de la normativa aplicable, así como vigilar la debida integración de los expedientes correspondientes. Así como elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, en términos de la normativa aplicable. Su labor es de asesoría y no para realizar pagos.

25. Sobre estas bases, **no puede configurarse la omisión** que demanda la actora a las autoridades DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS —que depende de la primera—, **porque la disposición legal que regula su actuar** —Reglamento Interior de la Secretaría de Administración—, **no los faculta para realizar los pagos que pretende la actora.**
26. La COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONSERVACIÓN y la TESORERÍA, todas ellas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, **surgieron a la vida jurídica** a través del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual fue publicado el 28 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5639, en el cual se detalló la estructura de la Fiscalía General, de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO *18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:*

- I. Fiscalía Anticorrupción;*
- II. FIDAI;*
- III. Fiscalía Especializada en Femicidio;*
- IV. Fiscalía de Delitos Electorales;*
- V. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;*
- VI. Fiscalía Antisecuestro;*
- VII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;*
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;*
- IX. Fiscalía Regional Oriente;*
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;*
- XI. Visitaduría General;*
- XII. Secretaría Ejecutiva;*
- XIII. Coordinación General de Asesores;*
- XIV. Agencia de Investigación Criminal;*
- XV. Coordinación General de Servicios Periciales;*
- XVI. Coordinación General de Administración;***
- XVII. Coordinación General Jurídica;*
- XVIII. Coordinación General del Órgano Interno de Control;*
- XIX. Dirección General de Plataforma México;*

- XX. Dirección General de Sistemas;
- XXI. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- XXII. Dirección General de Procesos y Capacitación;
- XXIII. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al secuestro y Extorsión;
- XXIV. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en combate al Secuestro y Extorsión;
- XXV. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;
- XXVI. Dirección General de Representación Social;
- XXVII. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XXVIII. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XXIX. Dirección General de Análisis e Inteligencia;
- XXX. Tesorería;**
- XXXI. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- XXXII. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
- XXXIII. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
- XXXIV. Dirección General de Recursos Humanos;
- XXXV. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
- XXXVI. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
- XXXVII. Dirección General de Normativa y Consultoría;
- XXXVIII. Dirección General del Órgano Investigador;
- XXXIX. Dirección General del Órgano Substanciador;
- XL. Dirección General del Órgano Sancionador;
- XLI. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XLII. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XLIII. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XLIV. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia, y
- XLV. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses."

ARTÍCULO *19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, Plataforma México y del CECC; la Dirección de Comunicación Social; así como, en su carácter de titular de la institución, de manera general sobre todo su personal.

La Dirección General de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

La adscripción del resto de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
 - a) Dirección de Control;
 - b) Dirección de Asuntos Internos; y
 - c) Dirección de Visitaduría;
- II. Derogada.
 - a) Derogada.
- III. Secretaría Ejecutiva;
 - a) Dirección General de Sistemas;
 - b) Derogada.
- IV. Coordinación General de Asesores;
 - a) Dirección de Proyectos;
- V. Agencia de Investigación Criminal;

- a) *Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;*
 - 1. *Dirección de Aprehensiones, y*
 - 2. *Dirección Operativa de Investigación Criminal;*
 - b) *Dirección General de Análisis e Inteligencia;*
 - 1. *Dirección de Análisis de la Información;*
 - c) *Las Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y*
 - d) *Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;*
 - VI. *Coordinación General de Servicios Periciales;*
 - a) *Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;*
 - b) *Direcciones Regionales de Servicios Periciales;*
 - c) *Unidad de Identificación Humana; y*
 - d) *Gerente de Control de Calidad;*
 - VII. ***Coordinación General de Administración;***
 - a) *Secretaría Técnica, que tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración;*
 - b) ***Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;***
 - 1. *Dirección de Egresos;*
 - 2. *Dirección de Recaudación;*
 - 3. *Dirección de Control Presupuestal, y*
 - 4. *Dirección de Contabilidad;*
 - c) *Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;*
 - 1. *Dirección de Adquisiciones, y*
 - 2. *Dirección de Patrimonio;*
 - d) *Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;*
 - 1. *Dirección de Proyectos y Contrataciones;*
 - 2. *Dirección de Supervisión, y*
 - 3. ***Dirección de Servicios Generales y Conservación;***
 - e) *Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;*
 - 1. *Dirección de Concursos y Licitaciones, y*
 - 2. *Dirección de Contratos y Seguimiento.*
 - f) *Dirección General de Recursos Humanos;*
 - 1. *Dirección de Prestaciones Sociales;*
 - 1.1. *Subdirección de Pensiones;*
 - 2. *Dirección de Personal;*
 - 2.1. *Subdirección de Nómina y Contrataciones;*
 - 2.2. *Subdirección de Desarrollo Organizacional, y*
 - g) *Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información;*
 - VIII. *Coordinación General Jurídica;*
 - a) *Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;*
 - 1. *Dirección de Amparos;*
 - 2. *Dirección de Litigio, y*
 - 3. *Dirección de Controversias Constitucionales;*
 - b) *Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;*
 - 1. *Dirección de Convenios y Finiquitos; y*
 - 2. *Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos; y*
 - c) *Dirección General de Normativa y Consultoría;*
 - 1. *Dirección de Normativa; y*
 - 2. *Dirección de Consultoría.*
- Dependerán directamente de la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial."*

27. Sobre ellas no puede configurarse la omisión de pago que demanda la actora, porque de la instrumental de actuaciones está demostrado que las facturas que reclama su pago —88, 123, 124, 125, 126, 127, 106 (cancelada) y reemplazada por la 114; 103, así como las facturas 10, 15, 19, 20, 22, 30, 47, 54, 55, 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y 92, **fueron expedidas en los años 2016 y 2017**, aunque posteriormente estas últimas fueron canceladas y reemplazadas por las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, respectivamente.
28. Es decir, la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONSERVACIÓN y la TESORERÍA, todas ellas de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, fueron creadas y reguladas a través del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual fue publicado el **28 de agosto del 2018**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5639; cuando la Fiscalía General del Estado de Morelos llegó a ser un órgano constitucionalmente autónomo, **y las facturas fueron expedidas en los años 2016 y 2017, con anterioridad a su creación**. Sobre estas bases no se configura la omisión que reclama la actora, porque estas dependencias todavía no habían surgido a la vida jurídica cuando fueron expedidas las facturas en los años 2016 y 2017.
29. Tampoco puede configurarse la omisión de pago de las facturas antes señaladas, que la actora le imputa a la DIRECCIÓN DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, ya que esa dirección en la actualidad no existe orgánicamente en la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, como se puede comprobar de los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual fue publicado el 28 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5639.
30. La SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, tienen las facultades que establece el artículo 23, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 1, 2 fracción XXIV y XXVI, 4 fracción II, 12 fracción X, y 14 fracciones VIII, XIII, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, que disponen:

"Artículo 23.- A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

[...]"

“Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

[...]

XXIV. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

[...]

XXVI. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

[...]

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

[...]

II. La Coordinación de Programación y Presupuesto;

[...]

Artículo *12. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, cuenta con las que a continuación se señalan, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas correspondientes, cuando así proceda:

[...]

X. Autorizar y programar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la expedición de cheques, transferencias electrónicas o cualquier otro medio permitido por la ley, inclusive los que correspondan a las operaciones extra presupuestarias permitidas por la ley;

[...]

Artículo *14. Al titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

[...]

VIII. Autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado, así como asignar recursos, cuando sea procedente, a los programas y proyectos validados por las Direcciones Generales de Evaluación de Proyectos de Inversión y de Financiamiento;

[...]

XIII. Revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público;

[...]

XVII. Suscribir, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero General, la firma de cheques y transferencias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado, derivados del ejercicio presupuestario y extrapresupuestario;

XVIII. Autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias;

[...]"

31. De una interpretación literal de las disposiciones legales citadas, se obtiene que la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, es la autoridad facultada para autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos; además de autorizar y programar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la expedición de cheques, transferencias electrónicas o cualquier otro medio permitido por la ley, inclusive los que correspondan a las operaciones extra presupuestarias permitidas por la ley.

32. Por su parte, la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, está facultada para autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado, así como asignar recursos, cuando sea procedente, a los programas y proyectos validados por las Direcciones Generales de Evaluación de Proyectos de Inversión y de Financiamiento; revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público; suscribir, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero General, la firma de cheques y transferencias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado, derivados del ejercicio presupuestario y extrapresupuestario; y autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias.

33. Conforme a las facultades legales que les confieren las disposiciones legales citadas, la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, son las autoridades administrativas que están facultadas para autorizar y programar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la expedición de cheques, transferencias electrónicas o cualquier otro medio permitido por la ley, inclusive los que correspondan a las operaciones extra presupuestarias permitidas por la ley; así como firmar los cheques y transferencias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado, derivados del ejercicio presupuestario y extrapresupuestario; y autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias.

34. Una vez determinado qué autoridades administrativas están facultadas legalmente para realizar los pagos de conformidad con el presupuesto de egresos —dentro de los que se encuentra el pago de facturas—, se procede a analizar a qué parte le corresponde demostrar

la existencia de los actos omisivos reclamados.

Carga de la prueba de la existencia del acto omisivo.

35. Para poder determinar a quién corresponde la carga de la prueba de la existencia del acto omisivo, este Pleno comparte el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia número (V Región) 2o. J/2 (10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con número de registro digital 2017654, con rubro y texto:

“ACTOS OMISIVOS ATRIBUIDOS A UNA AUTORIDAD. PRESUPUESTOS DE SU EXISTENCIA.

La omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad. En este sentido, si se trata de actos omisivos, la carga de la prueba recae, por regla general, en las autoridades, pero esto aplica cuando, teniendo conocimiento, están obligadas a actuar y no lo hacen, lo que se traduce en una abstención de actuar con base en sus atribuciones. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XXIV/98, señaló que para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que sólo pueden omitirse conductas, fáctica y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata la facultad normativa. Luego entonces, el conocimiento de la autoridad que la constriñe a actuar se divide en tres hipótesis: 1) que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine, es decir, la autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legalmente la habilitan y constriñen, por ejemplo ante la existencia de un fallo o determinación judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar; 2) los casos donde no tenga como presupuesto una condición, por ejemplo ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista; y, 3) los actos que requieren de una solicitud, petición o condición, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia.”

(Énfasis añadido)

36. De esta tesis de jurisprudencia podemos destacar que, para la existencia de la omisión, debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que sólo pueden omitirse conductas, fáctica y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata la facultad normativa.
37. Luego entonces, el conocimiento de la autoridad que la constriñe a actuar se divide en tres hipótesis:
- a. **que ésta sea consecuencia de un acto previo que la origine**, es decir, la autoridad lo conoce directamente y sólo espera ejecución por ya existir el presupuesto que fáctica y legalmente la habilitan y constriñen, por ejemplo, ante la existencia de un fallo o determinación judicial la omisión de ejecutar, entregar, pagar o liberar;
 - b. **los casos donde no tenga como presupuesto una condición**, por ejemplo, ante una falta o accidente de tránsito, un delito flagrante, una contingencia ambiental son hechos que la autoridad conoce o debe conocer por razones notorias, en estos, la obligación se especifica en proporción al hecho y a la consecuencia normativa prevista; y,
 - c. **los actos que requieren de una solicitud, petición o condición**, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad, por ejemplo, cuando ésta requiere algún tipo de formulario, pago o bien una solicitud, que son requisitos o condiciones para que el Estado actúe.
38. En este tenor, en la medida que va dependiendo de la omisión y sus presupuestos como facultad normativa y conocimiento de la autoridad, podrá establecerse su existencia.
39. En el caso, se considera que, para que exista la omisión, se debe cumplir con las hipótesis a y c, del párrafo 37,⁵ que consisten en: **a. que la omisión sea consecuencia de un acto previo que la origine, y c. los actos que requieren de una solicitud, petición o condición**, siendo aquellos que prevén la existencia de requisitos previos de impulso del

⁵ Porque son los que se adecuan al caso.

gobernado, para actualizar las facultades y el conocimiento directo de la autoridad.

40. La actora señala que las demandadas han sido omisas en cumplir el contrato público de prestación de servicios número DAS/345/2017; en pagar las requisiciones números 14-13-0001-18 y 01-08-0001-18; y, en pagar las facturas: 88, 123, 124, 125, 126, 127, 106 (Cancelada y remplazada por la factura 114, 103, y las facturas 10, 15, 19, 20, 22, 30, 47, 54, 55, 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y 92, mismas que fueron canceladas y remplazadas por las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, cuya última solicitud de pago se formuló ante las demandadas de la Fiscalía en fecha 14 de septiembre del 2020.
41. Por tanto, para que se demuestre la omisión, le corresponde a la actora probar que la omisión es consecuencia de un acto previo que la origine; y, posteriormente, debe demostrar que realizó la solicitud, petición o condición, toda vez que la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, negaron su procedencia.

Actos impugnados 1. I., 1. II. y 1. III.

42. La actora demostró la existencia previa del acto que originó la omisión del pago de los actos impugnados señalados en los párrafos **1. I.**, **1. II.**, y **1. III.**, que consisten en:
- I. La omisión de cumplimiento al contrato público de prestación de servicios número DAS/345/2017 (**ANEXO 2**), adjudicado el 15 de diciembre del 2017 y suscrito el 18 de diciembre del 2017, relativo a la instalación de una estructura de aluminio y cristal para invernadero, incumplimiento consistente en la omisión de pago de la cantidad de \$139,826.40 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) respaldados por la factura número 135 (**ANEXO 3**) entregada por mi representada a las demandadas.
 - II. La omisión de cumplimiento al contrato público denominado "requisición" número 14-13-0001-18 con número de pedido PE-130014-680/2018 (**ANEXO 4**), adjudicado el 12 de abril del 2018, relativo a la venta e instalación de 2 aires acondicionados y centro de carga con otras instalaciones técnicas, en oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, incumplimiento consistente en la

omisión de pago de la cantidad de \$87,742.40 (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) respaldados por la factura número 250 (**ANEXO 5**) entregada por mi representada a las demandadas.

III. La omisión de cumplimiento al contrato público denominado "requisición" número 01-08-0001-18 con número de pedido PE-080001-691/2018 (**ANEXO 6**), adjudicado el 17 de abril del 2018, relativo a la venta e instalación de un aire acondicionado y preparación de nueva unidad con refrigerante en conjunto con ejecución de otras instalaciones y material, en oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, incumplimiento consistente en la omisión de pago de la cantidad de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) respaldados por la factura número 251 (**ANEXO 7**) entregada por mi representada a las demandadas.

43. Demostró la existencia previa del acto que originó la omisión del pago de los actos impugnados y demostró haber solicitado el pago correspondiente, porque:

- i. **exhibió el contrato público** de prestación de servicios número DAS/345/2017 (**ANEXO 2**), adjudicado el 15 de diciembre del 2017 y suscrito el 18 de diciembre del 2017, relativo a la instalación de una estructura de aluminio y cristal para invernadero, incumplimiento consistente en la omisión de pago de la cantidad de \$139,826.40 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) respaldados por la **factura número 135 (ANEXO 3)**
- ii. **exhibió la "requisición" número 14-13-0001-18** con número de pedido PE-130014-680/2018 (**ANEXO 4**), adjudicado el 12 de abril del 2018, relativo a la venta e instalación de 2 aires acondicionados y centro de carga con otras instalaciones técnicas, en oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, incumplimiento consistente en la omisión de pago de la cantidad de \$87,742.40 (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) respaldados por la factura número 250 (**ANEXO 5**); y,
- iii. **exhibió la "requisición" número 01-08-0001-18** con número de pedido PE-080001-691/2018 (**ANEXO 6**), adjudicado el 17 de abril del 2018, relativo a la venta e instalación de un aire acondicionado y preparación de nueva unidad con refrigerante en conjunto con ejecución de otras instalaciones y material, en oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, incumplimiento consistente en la omisión de pago de la cantidad

de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) respaldados por la factura número 251 (**ANEXO 7**).

44. Por su parte, la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, reconocieron adeudar las facturas antes señaladas con los números 135, 250 y 251, que arrojan la cantidad total de **\$257,148.80 (doscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 80/100 M. N.)**
45. Razón por la cual se configura la omisión por parte de estas últimas autoridades señaladas, ya que no demostraron haber pagado las facturas 135, 250 y 251.
46. Sobre estas bases, se condena a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago de estas facturas 135, 250 y 251, que suman el total de **\$257,148.80 (doscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 80/100 M. N.)**

Actos impugnados 1. IV., 1. V., 1. VI., 1. VII., 1. VIII., 1. IX., 1. XI. y 1. XII.

47. La actora no demostró la existencia previa del acto que originó la omisión del pago de los actos impugnados señalados en los párrafos **1. IV., 1. V., 1. VI., 1. VII., 1. VIII., 1. IX., 1. XI. y 1. XII.**, que consisten en:

IV. La omisión de pago de la factura número 88 (**ANEXO 8**) por la cantidad de \$28,575.09 (veintiocho mil quinientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de instalación de luminarias exteriores con socket e instalación de ventiladores de aspa metálica en las instalaciones de la Fiscalía de Cuautla, Morelos.

V. La omisión de pago de la factura número 123 (**ANEXO 9**) por la cantidad de \$26,970.00 (veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio correctivo de dos unidades de aire acondicionado incluyendo desbloqueo de tarjeta de mando, cambio de kit de arranque, mantenimiento preventivo, reajustes de carga refrigerante, chequeo de compresor y sistema eléctrico de mini split, ejecutados en las instalaciones de las oficinas de la Fiscalía ubicadas en Bajada de Chapultepec.

- VI. La omisión de pago de la factura número 124 (**ANEXO 10**) por la cantidad de \$26,680.00 (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones, ejecutados en las instalaciones de la PGR (bunquer).
- VII. La omisión de pago de la factura número 125 (**ANEXO 11**) por la cantidad de \$28,884.00 (veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de colocación de muros en tabla roca por 84m², ejecutados en las instalaciones de oficinas de Resguardo de evidencias ubicadas en Tlahuapan, Jiutepec.
- VIII. La omisión de pago de la factura número 126 (**ANEXO 12**) por la cantidad de \$26,593.00 (veintiséis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición de suministro e instalación de un aire acondicionado tipo mini Split con panel led, ejecutados en las instalaciones de Centro de Justicia para la Mujer ubicado en Av. Morelos, Cuernavaca.
- IX. La omisión de pago de la factura número 127 (**ANEXO 13**) por la cantidad de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de desmontaje y reubicación de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones ejecutadas en las instalaciones de la Sala de Usos Múltiples de las Nuevas oficinas de la fiscalía de apoyo a víctimas y representación social del estado Calle Galeana, Centro Cuernavaca.
- XI. La omisión de pago de la factura número 103 (**ANEXO 15**) por la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para el suministro de bienes de material eléctrico, entregado en las instalaciones de Recurso Financieros de la Fiscalía General en Calle Nueva Italia, Cuernavaca, Morelos.
- XII. La omisión del pago de las facturas 10, 15, 19, 20, 22, 30, 47, 54, 55, 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y 92, mismas que fueron canceladas y remplazadas por las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, cuya última solicitud de pago se

formuló ante las demandadas de la Fiscalía en fecha 14 de septiembre del 2020. **(ANEXO 16).**

48. La actora solicita el pago de las facturas números 88, 123, 124, 125, 126, 127, 103, así como las facturas números 10, 15, 19, 20, 22, 30, 47, 54, 55, 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y 92 (las cuales que fueron canceladas y remplazadas por las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, respectivamente.)
49. Sin embargo, no demostró la existencia previa de los actos que originaron la omisión del pago de las facturas antes señaladas, por las consideraciones siguientes.
50. La actora manifestó en los hechos de su demanda, lo siguiente:

"4. En términos del artículo 52 fracción II de la mencionada ley, en circunstancias imprevisibles (como es el averío de aires acondicionados, y otros servicios de mantenimiento a oficinas que se me otorgaban de manera directa) y siempre que no se rebasen los montos máximos autorizados para adjudicaciones directas (que equivalen a un millón de pesos) las autoridades del Poder Ejecutivo están autorizadas para realizar la contratación de bienes y servicios sin procedimientos especiales, por lo que en la mayoría de los casos, por la baja cuantía que implicaban diversos servicios imprevisibles y urgentes, se requería del otorgamiento de mis servicios en términos de la exención legal del procedimiento de licitación o invitación cuando menos a tres proveedores. Aclarándose que el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, autorizó como monto máximo para la adquisición de bienes y servicios, la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) en sus correlativas leyes de egresos. Así como la autorización de contratar directamente por montos mensuales máximos de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. a las dependencias o Secretarías (como es el caso de la Fiscalía demandada), de manera directa, y sin ningún aviso a la entonces Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder central.

*5. Los procedimientos para la adjudicación directa, pedidos y requisiciones (por lo tanto se excepcionaron licitaciones e invitación a cuando menos tres proveedores) que las propias autoridades impusieron desde el inicio de la relación administrativa sostenida como proveedor-solicitante, tuvo como procedimiento el que se me realizaran llamadas telefónicas requiriendo bienes y servicios con calidad de **urgentes** para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, siendo siempre realizadas en el caso de las diversas instalaciones de la Fiscalía, por la funcionaria C.P. Erendira Sánchez Cisneros, quien ostentaba el cargo de DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la Fiscalía del Estado de Morelos, dichos bienes y servicios se destinaban prioritariamente para las oficinas de la Fiscalía del Estado, Seguridad Pública, Cine Morelos, Parque Ecológico de*

Chapultepec, entre otros, éstas últimas dependencias ajenas a la Fiscalía, en la que sí se siguieron procedimientos ante la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (antes Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración); esto es, para la atención urgente de servicios de infraestructura y mantenimiento como son el servicio de instalación de luminarias, ventiladores de techo, corrección, reubicación y mantenimiento de aires acondicionados, colocación de muros de tablaroca, así como la venta bienes como aires acondicionados, incluida su instalación, entre otros, con el fin de garantizar de manera inmediata el adecuado funcionamiento de las diferentes instalaciones a las que se les daba mantenimiento en general como plomería, electricidad, e instalación de aires acondicionados.

6. Y en casos de las dependencias como la Fiscalía del Estado y otras Secretarías, se autorizaba el ejercicio de las partidas presupuestales contenidas en los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministro" y 3000 "Servicios Generales" la adquisición directa (sin invitación a cuando menos 3 proveedores ni licitación pública), por montos mensuales de hasta \$25,000.00 más IVA, por la naturaleza intrínseca de dichas partidas, procedimiento de adquisición y contratación que hasta la fecha se utiliza, incluso, ese H. Tribunal está habilitado para el ejercicio del gasto público en tales términos.

7. Una vez requerido el servicio vía telefónica por parte de la funcionaria mencionada, personal de la empresa ahora demandante, acudía inmediatamente a las oficinas públicas a realizar los trabajos encomendados dada la urgencia y prioridad de los servicios públicos para los que sirven las oficinas, realizando registros de obra y servicios en bitácora de trabajo interna (**ANEXO 17**), enviando a la brevedad la factura correspondiente del correo de la empresa mpc.industrias@gmail.com al correo electrónico institucional siguiente: erendira.sanchez@morelos.gob.mx sin que mediara ninguna clase de acuse, salvo el respaldo del electrónico que el propio servidor del correo electrónico genera (**ANEXO 18**). Posteriormente, nos era realizada la transferencia correspondiente al pago de las facturas. Procedimiento que acredito en términos de las documentales que se aportan a la presente demanda, consistentes en las capturas de pantalla de las imágenes correspondientes al correo electrónico del suscrito como Administrador Único de la demandante, en las que se aprecian las imágenes de "correos enviados" al correo erendira.sanchez@morelos.gob.mx que adjuntan diversas facturas expedidas por la moral actora a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con RFC GEM720601TW9**, mismas que en el momento procesal oportuno serán convalidadas con la inspección judicial que personal de ese H. Tribunal designe a fin de levantar acta de inspección al correo electrónico del que se enviaron las facturas correspondientes y que coinciden con las impresiones de pantallas que se exhiben para adminicular las pruebas.

8. La acreditación de las transferencias se demuestra con la

impresión correspondiente a los estados de cuenta expedidos por Banco Santander (México) Institución de Banca Múltiple (ANEXO 19), en los que su Señoría podrá constatar la existencia de los ejemplos que se exhiben en autos correspondientes a: 1) la ejecución del servicio por parte de la empresa; b) El envío del correo electrónico de la moral proveedora a la funcionaria encargada de las requisiciones de servicios y bienes y de recibir las facturas; c) La transferencia del pago de la cuenta pública de la "TESORERÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO" reflejando su correlativo RFC en el estado de cuenta, esto es, el procedimiento que las propias demandadas asignaron en la contratación público administrativa que nos une. En efecto, con las impresiones de pantalla del correo y el estado de cuenta que refleja el depósito por concepto de pago realizado por las demandadas de la cuenta oficial del Gobierno del Estado, se demuestra el procedimiento (no tasado legalmente) conforme al cual se me venían requiriendo diversos servicios, sin que las demandadas puedan desvirtuar las omisiones de pago correspondientes.

9. El formato de requisiciones y pedidos que generaba la entonces Unidad de Procesos para la Adquisición de Contratos de la Secretaría de Administración demandadas (quien solo intervenía para los casos de compras mayores a los \$25,000.00 más IVA), como su Señoría podrá corroborar con los relativos a las requisiciones 14-13-0001-18 con número de pedido PE-130014-680/2018 y "requisición" número 01-08-0001-18 con número de pedido PE-080001-691/2018, no requerían de la intervención de la empresa ahora demandante en su suscripción, eran unilateralmente elaborados por el Jefe de Departamento de Registro de Requerimientos, la Directora de Adquisición de Bienes y el Titular (o encargado de Despacho) de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, por lo que dichos comprobantes de los pedidos y/o requisiciones no me eran entregados, siendo rescatadas las copias que ahora exhibo de los mismos, hasta fechas recientes que personal que actualmente labora me las ha facilitado, pero absteniéndose de otorgarme todos y cada uno de los documentos públicos que como insisto, se generaban de manera unilateral por los funcionarios descritos y por ello no se me entregaban, sin que mi representada por ello tenga acceso a dichas pruebas y deban aportarse por las ahora demandadas, y en el caso de abstenerse, debiendo tenerse por demostrado el hecho de la unilateralidad con la que las mismas manejaban los procesos de compras vía requisición o pedido, sin que exista posibilidad de atribuírseme cargas probatorias que no me correspondan por no tener acceso a las pruebas referidas.

10. Así, existieron requisiciones, pedidos y adjudicaciones directas de servicios de mantenimiento y compra de bienes muebles regulados por la Ley de Adquisiciones para el Estado de Morelos, que no nos fueron pagadas, pese a la ejecución cabal de los trabajos, y el envío de las facturas al correo oficial, siendo a la fecha las facturas que las demandadas han omitido pagar, las correspondientes a la siguiente tabla:..." (La transcribe)

51. La actora manifestó que el acto previo que originó la prestación del servicio, surgía a través de **llamadas telefónicas que le hacía la contadora pública** [REDACTED] quien ostentaba el cargo de **DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS**. Que a través de esas llamadas telefónicas le requerían bienes y servicios con calidad de urgentes, para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, así como en diversas instalaciones de la Fiscalía. Que una vez requerido el servicio vía telefónica por parte de la funcionaria mencionada, personal de la empresa ahora demandante, acudía inmediatamente a las oficinas públicas a realizar los trabajos encomendados dada la urgencia y prioridad de los servicios públicos para los que sirven las oficinas, realizando registros de obra y servicios en bitácora de trabajo interna (**ANEXO 17**), enviando a la brevedad la factura correspondiente del correo de la empresa mpc.industrias@gmail.com al correo electrónico institucional siguiente: erendira.sanchez@morelos.gob.mx sin que mediara ninguna clase de acuse, salvo el respaldo del electrónico que el propio servidor del correo electrónico genera (**ANEXO 18**). Posteriormente, nos era realizada la transferencia correspondiente al pago de las facturas. Procedimiento que señala la actora que acredita en términos de las documentales que se aportan a su demanda, consistentes en las capturas de pantalla de las imágenes correspondientes al correo electrónico del Administrador Único de la demandante, en las que se aprecian las imágenes de "correos enviados" al correo erendira.sanchez@morelos.gob.mx que adjuntan diversas facturas expedidas por la moral actora a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con RFC GEM720601TW9**.
52. La actora no demostró en el proceso que la contadora pública [REDACTED] quien ostentaba el cargo de directora de Insumos, Mantenimiento y Servicios Generales de la Fiscalía del Estado de Morelos, haya realizado las llamadas telefónicas para requerirle a la actora la prestación de los servicios que demanda su pago.
53. Las pruebas que aportó en su demanda son las siguientes:
- i. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en instrumento notarial 63,652 que contiene la constitución de dicha sociedad Mercantil, pasado ante la fe del Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Novena Demarcación Notarial, Jiutepec, Morelos (ANEXO1)
 - ii. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en el contrato público de prestación de servicios número DAS/345/2017 (ANEXO2), adjudicado el 15 de diciembre del 2017 y suscrito el 18 de diciembre del 2017, relativo a la instalación de una estructura de aluminio y cristal para invernadero, con la correlativa factura

número 135 (ANEXO 3) por la cantidad de \$139,826.40 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.)

- iii. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en el contrato público denominado "requisición" número 14-13-0001-18 con número de pedido PE-130014-680/2018 (ANEXO 4), adjudicado el 12 de abril del 2018, relativo a la venta e instalación de 2 aires acondicionados y centro de carga con otras instalaciones técnicas, en oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y la correlativa factura número 250 (ANEXO 5) por la cantidad de \$87,742.40 (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
- iv. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en el contrato público denominado "requisición" número 01-08-0001-18 con número de pedido PE-080001-691/2018 (ANEXO 6), adjudicado el 17 de abril del 2018, relativo a la venta e instalación de un aire acondicionado y preparación de nueva unidad con refrigerante en conjunto con ejecución de otras instalaciones y material, en oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y su correlativa factura número 251 (ANEXO 7) la cantidad de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
- v. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en las facturas expedidas por la actora a favor de las demandadas, que a continuación se listan:

5.1 factura número 88 (ANEXO 8) por la cantidad de \$28,575.09 (veintiocho mil quinientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de instalación de luminarias exteriores con socket e instalación de ventiladores de aspa metálica en las instalaciones de la Fiscalía de Cuautla, Morelos.

5.2 factura número 123 (ANEXO 9) por la cantidad de \$26,970.00 (veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio correctivo de dos unidades de aire acondicionado incluyendo desbloqueo de tarjeta de mando, cambio de kit de arranque, mantenimiento preventivo, reajustes de carga refrigerante, chequeo de compresor y sistema eléctrico de mini split, ejecutados en las instalaciones de las oficinas de la Fiscalía ubicadas en Bajada de Chapultepec.

5.3 factura número 124 (ANEXO 10) por la cantidad de \$26,680.00 (veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones, ejecutados en las instalaciones de la PGR (bunquer).

5.4 factura número 125 (ANEXO 11) por la cantidad de \$28,884.00 (veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de colocación de muros en tabla roca por 84m², ejecutados en las instalaciones de oficinas de Resguardo de evidencias ubicadas en Tlahuapan, Jiutepec.

5.5 factura número 126 (ANEXO 12) por la cantidad de \$26,593.00 (veintiséis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición de suministro e instalación de un aire acondicionado tipo mini Split con panel led, ejecutados en las instalaciones de Centro de Justicia para la Mujer ubicado en Av. Morelos, Cuernavaca.

5.6 factura número 127 (ANEXO 13) por la cantidad de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de desmontaje y reubicación de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones ejecutadas en las instalaciones de la Sala de Usos Múltiples del Palacio de Gobierno (Casa Morelos) Calle Galeana, Centro Cuernavaca.

5.7 factura número 106 (Cancelada y remplazada por la factura 114 (ANEXO 14) por la cantidad de \$27,202.00 (veintiséis mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones, ejecutados en las instalaciones de Fiscalía General de Jojutla, denominada Casa Blanca.

5.8 factura número 103 (ANEXO 15) por la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para el suministro de bienes de material eléctrico, entregado en las instalaciones de Recurso Financieros de la Fiscalía General en Calle Nueva Italia, Cuernavaca, Morelos.

5.9 facturas 10, 15, 19, 20, 22, 30, 47, 54, 55, 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90 y 92, mismas que fueron canceladas y remplazadas por las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, cuya última solicitud de pago se formuló ante las demandadas de la Fiscalía en fecha 14 de septiembre del 2020. (ANEXO 16)

- vi. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Bitácora de trabajos y servicios (ANEXO 17) a cargo de la empresa actora que contiene la descripción de los trabajos que la misma realizó a lo largo del 2016 y 2017, debidamente requisitada y firmada por el Arquitecto encargado de los trabajos. Relacionada con todos y cada uno de los hechos de esta demanda.
- vii. **DOCUMENTALES CIENTÍFICAS.** Consistentes 6 capturas de pantalla que reflejan en 3 hojas tamaño carta (ANEXO 18), las imágenes del correo electrónico abierto en gmail

correspondiente a la cuenta "mpc.industrias@gmail.com" al correo electrónico institucional siguiente: erendira.sanchez@morelos.gob.mx, de los que se desprende el envío de diversas facturas adeudadas.

viii. DOCUMENTALES. Consistentes en 6 estados de cuenta bancarios expedidos por Banco Santander (México) Institución de Banca Múltiple (ANEXO 19) que acreditan el pago de las facturas enviadas por correo electrónico en términos de la tabla inmediata anterior, y con ello, el procedimiento impuesto por las demandadas para la prestación de nuestros servicios por requisición vía adjudicación directa, mismas que a continuación se detallan:

2.1 Estado de cuenta correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio del 2016;

2.2 Estado de cuenta correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio del 2016;

2.3 Estado de cuenta correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre del 2016;

2.4 Estado de cuenta correspondiente al periodo del 01 al 31 de mayo del 2017;

2.5 Estado de cuenta correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio del 2018; y,

2.6 Estado de cuenta correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2018.

ix. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SH/PPP/02116-JG/2019 de fecha 12 de diciembre del 2019 (ANEXO 23) y dirigido a [REDACTED] administrador único de MPC MANTENIMIENTO Y OBRA CIVIL S. A. DE C. V., emitido por el COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

x. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuse original de fecha 14 de septiembre del 2020 (ANEXO 24), del escrito mediante el cual la actora el original de las facturas 1184, 1185, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1203, 1199, 1204, 1200, 1205, 1201 y 1202, cuya última solicitud de pago se formuló ante las demandadas de la Fiscalía en fecha 14 de septiembre del 2020 (ANEXO 24)

xi. DOCUMENTALES CIENTÍFICAS. Consistentes en las impresiones de pantalla (ANEXO 27) que reflejan la entrega al correo oficial de las facturas detalladas en el hecho 14 de la demanda.

xii. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

xiii. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**, legal y humana.

54. Así mismo, ofreció la prueba testimonial a cargo de [REDACTED] la cual fue desahogada el día 22 de junio de 2021, en la Audiencia de Ley. Las preguntas que se le hicieron al testigo y respuestas que dio, son las siguientes:

1.- ¿Por qué conoce al C. [REDACTED]

R= Por motivos de trabajo, había una vacante en su empresa me entrevisté para el puesto y quedé.

2.- ¿Desde cuándo conoce al C. [REDACTED]

R= Desde el año dos mil dieciséis en el mes de julio nos conocimos.

3.- En relación con la pregunta anterior ¿Sabe si el C. [REDACTED]

[REDACTED] representa alguna empresa?
R= Sí, a la empresa MPC MANTENIMIENTO Y OBRA CIVIL S. A. DE C. V. para la cual yo estuve trabajando.

4.- Con relación a la pregunta y respuesta anterior ¿A qué se dedica la empresa y por qué, en su caso, le consta?

R= A hacer trabajos de construcción mantenimiento y obra civil y me consta porque trabajé como arquitecto y ejecuté los trabajos y los supervisé.

5.- ¿A qué se dedica Usted?

R= Soy arquitecto constructor.

6.-¿Ha trabajado directa o independiente para el Gobierno del Estado de Morelos?

R= Directamente no he trabajado, indirectamente por medio de empresas como es MPC MANTENIMIENTO Y OBRA CIVIL e hicimos obra para el gobierno.

7.- Con relación a la pregunta y respuesta anterior ¿Ha trabajado en la ejecución de obras en alguna dependencia?

R= Sí, hemos trabajado para la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como en obras públicas, obra educativa, también hemos tenido algunos trabajos ahí.

8.- Con relación a la pregunta y respuesta anterior en caso de ser positiva ¿colaboró en la ejecución e inspección de trabajos para oficinas de la Fiscalía del Estado de Morelos?

R= Sí, se realizaron diversos trabajos en el tiempo que estuve con la empresa, algunos de ellos fueron mantenimientos, otros construcciones mantenimiento de aires acondicionados, así como rehabilitaciones de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas en las mismas oficinas algunos trabajos de cancelería y Tablaroca en las diferentes dependencias, en Cuernavaca en la avenida Emiliano Zapata, en la Fiscalía de Cuautla e hicimos trabajos en el Juzgado para la Mujer.

9.- Con relación a la pregunta y respuesta anterior ¿Qué trabajos específicamente realizaba?

R= Como comenté, hicimos trabajos de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, cancelería, suministro y colocación de Tablaroca, aires acondicionados, entre otros.

10.- Que diga por qué le consta lo dicho.

R= Yo fui el encargado de realizar estos trabajos, supervisarlos de manera correcta para que se terminaran en tiempo y forma, cumpliendo los requerimientos.

55. Pruebas que al ser valoradas conforme a la lógica y la experiencia, confrontando todas las probanzas, de ninguna de ellas se demuestra que la contadora pública [REDACTED] quien ostentaba el cargo de DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, hubiese hecho llamadas telefónicas requiriéndole a la actora bienes y servicios con calidad de urgentes, para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, así como en diversas instalaciones de la Fiscalía. Tampoco está demostrado que, como consecuencia de esas llamadas telefónicas personal de la empresa ahora demandante, acudía inmediatamente a las oficinas públicas a realizar los trabajos encomendados dada la urgencia y prioridad de los servicios públicos para los que sirven las oficinas.
56. Por tanto, **no está demostrado el acto previo que originó la prestación del servicio**; es decir, no está demostrado que la contadora pública [REDACTED] quien ostentaba el cargo de DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, hubiese hecho llamadas telefónicas requiriéndole a la actora bienes y servicios con calidad de urgentes, para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, así como en diversas instalaciones de la Fiscalía.
57. Si no está demostrado el acto previo que originó la prestación del servicio, entonces, no existe la omisión que reclama la actora, porque no existe el vínculo que obligue a las demandadas al pago de las facturas que reclama la actora.
58. Tampoco le favorece la prueba ofrecida como anexo 23, que consiste en el oficio SH/PPP/02116-JG/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el contador público [REDACTED] COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, la cual es del tenor literal siguiente:

"Cuernavaca, Morelos a 12 de diciembre de 2019

[REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO DE MPC MANTENIMIENTO
Y OBRA CIVIL S.A. DE C.V.
PRESENTE

Asunto: Se da respuesta a su escrito de fecha

08 de noviembre del 2019

Por instrucciones del Lic. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, y en atención a su escrito de fecha 08 de noviembre de 2019, a través del cual solicita la obtención de nuevos folios de pago de los ejercicios 2017 y 2018, al respecto se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, esta unidad administrativa le indica que en este momento no es posible atender su petición de realizar el pago solicitado, en razón de la complicada situación en las finanzas del Estado, la cual se ha agudizado durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, por los compromisos de pago derivados de sentencias y controversias constitucionales, cuyo cumplimiento resulta impostergable en el presente ejercicio fiscal, en virtud de que su incumplimiento conlleva a la imposición de multas y sanciones en materia de responsabilidad administrativa para los actuales servidores públicos, pese a que dichas obligaciones de pago correspondían a la Administración anterior.

Por otro lado, el hecho de que la actual Administración no haya recibido los recursos financieros suficientes para solventar los pasivos adquiridos en administraciones anteriores, aunado a la falta de gestión de pago en tiempo y forma por parte de los funcionarios de la Administración en que se adquirieron los compromisos, ello generó que dichos pasivos a la fecha se encuentren pendientes de cubrir.

No obstante lo anterior, se está revisando el soporte documental correspondiente, consistente en la documentación e información que obra en el expediente administrativo en que se actúa, a fin de verificar la misma, y en caso de que no existan observaciones que realizar, se procederá a analizar la fuente de financiamiento que permita generar las posibilidades del pago, y en su momento se proceda a turnar su trámite al área competente para su programación respectiva.

Lo que se informa para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(firma ilegible)

*C. P. [REDACTED]
COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO."*

59. De su intelección, **no está demostrado el acto previo que originó la prestación del servicio;** es decir, no está demostrado que la contadora pública [REDACTED] quien ostentaba el cargo de DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, hubiese hecho llamadas telefónicas requiriéndole a la actora bienes y servicios con calidad de urgentes, para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, así como en diversas instalaciones de la Fiscalía.

60. Tampoco está demostrado con esta probanza, que el contador público [REDACTED] COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, haya reconocido que asignaría nuevos folios de pago a pasivos pendientes de los años 2017 y 2018, a favor de la actora, porque de su redacción no se desprende lo afirmado por la actora; sino que la demandada le dijo que: *"...se está revisando el soporte documental correspondiente, consistente en la documentación e información que obra en el expediente administrativo en que se actúa, a fin de verificar la misma, y en caso de que no existan observaciones que realizar, se procederá a analizar la fuente de financiamiento que permita generar las posibilidades del pago, y en su momento se proceda a turnar su trámite al área competente para su programación respectiva..."*.
61. Con esta probanza no demuestra el acto previo que originó la prestación del servicio —que la contadora pública [REDACTED] [REDACTED] quien ostentaba el cargo de DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, hubiese hecho llamadas telefónicas requiriéndole a la actora bienes y servicios con calidad de urgentes, para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, así como en diversas instalaciones de la Fiscalía—. Tampoco implica un reconocimiento de la prestación del servicio, ni del adeudo, ni de la obligación de pago.
62. De la prueba testimonial tampoco se demuestra el acto previo que originó la prestación del servicio —que la contadora pública [REDACTED] [REDACTED] quien ostentaba el cargo de DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, hubiese hecho llamadas telefónicas requiriéndole a la actora bienes y servicios con calidad de urgentes, para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, así como en diversas instalaciones de la Fiscalía—. Además, de que no refiere las fechas en las cuales el testigo realizó los trabajos en la Fiscalía General del Estado de Morelos.
63. De la prueba señalada bajo el anexo 17, que consiste en la bitácora de trabajos y servicios, tampoco se demuestra el acto previo que originó la prestación del servicio —que la contadora pública [REDACTED] [REDACTED] quien ostentaba el cargo de DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, hubiese hecho llamadas telefónicas requiriéndole a la actora bienes y servicios con calidad de urgentes, para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, así como en diversas instalaciones de la Fiscalía—. Porque solamente describe la bitácora: el objeto de la obra, el período de ejecución, el nombre del contratista, una descripción del servicio realizado, el nombre y firma del arquitecto [REDACTED]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

"2021: año de la Independencia"

SUPERVISOR DE OBRA y [REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO; así como el número de factura.

64. Sobre estas bases, la actora no demostró el acto previo que originó la prestación del servicio —que la contadora pública [REDACTED] [REDACTED] quien ostentaba el cargo de DIRECTORA DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, hubiese hecho llamadas telefónicas requiriéndole a la actora bienes y servicios con calidad de urgentes, para mantenimiento de las oficinas públicas de diversas entidades, así como en diversas instalaciones de la Fiscalía—. Tampoco está demostrado que, como consecuencia de esas llamadas telefónicas personal de la empresa ahora demandante, acudía inmediatamente a las oficinas públicas a realizar los trabajos encomendados dada la urgencia y prioridad de los servicios públicos para los que sirven las oficinas.
65. Por tanto, si no está demostrado el acto previo que originó la prestación del servicio, entonces, no existe la omisión que reclama la actora, porque no existe el vínculo jurídico que obligue a las demandadas al pago de las facturas que reclama la actora.

Acto impugnado 1. X.

66. La actora señaló como acto impugnado número 10: *"La omisión de pago de la factura número 106 (Cancelada y remplazada por la factura 114 (ANEXO 14) por la cantidad de \$27,202.00 (veintiséis mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), derivada de la requisición para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de unidad de aire acondicionado incluyendo materiales y otras reparaciones, ejecutados en las instalaciones de Fiscalía General de Jojutla, denominada Casa Blanca."*
67. Las autoridades demandadas dijeron que: *"Aunado a todo lo antes expuesto y motivado, es dable manifestar la improcedencia de la pretensión formulada por la actora, relativa al pago de la factura identificada con el folio 114, la cual sustituyó a su similar número 106. Lo anterior, en virtud de que de las constancias que se encuentran en la Dirección General de Contabilidad adscrita a la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, obra constancia de que en fecha 08 de agosto de 2018, se efectuó la transferencia por un monto de \$27,202.00 (veintisiete mil doscientos dos pesos 00/100 M. N.), a la cuenta bancaria aperturada a nombre de MPC MANTENIMIENTO Y OBRA CIVIL, S. A. DE C. V. Para acreditar nuestro dicho, se acompaña a la presente contestación de demanda, copia certificada de las documentales soporte de tal movimiento bancario..."⁶.*
68. Las autoridades demandadas exhibieron las pruebas documentales

⁶ Página 127 vuelta.

certificadas que pueden ser consultadas en las páginas 133 a 139 del proceso. Documentos públicos que, al no haber sido impugnados, se tienen por válidos y auténticos en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad.

69. Pruebas con las que demuestra la solicitud de liberación de recursos que realizó la SECRETARÍA DE HACIENDA el día 31 de octubre de 2017, para pagar a la empresa MPC MANTENIMIENTO Y OBRA CIVIL, S. A. DE C. V., la cantidad de \$27,202.00 (veintisiete mil doscientos dos pesos 00/100 M. N.), pago de factura 114, por el: *"SERVICIO CORRECTIVO A UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT EN FISCALÍA DE ZONA METROPOLITANA, INCLUYE, DESBLOQUEO DE TARJETA DE MANDO, CAMBIO DE KIT DE ARRANQUE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN REAJUSTE DE CARGA REFRIGERANTE Y RECARGA DE GAS REFRIGERANTE. ESTA FACTURA CANCELA Y SUSTITUYE A LA FACTURA NO. 106."* Cantidad que fue transferida a la cuenta 014540920020778731, a favor de MPC MANTENIMIENTO Y OBRA CIVIL S. A. DE C. V., en el banco Santander.
70. Por tanto, las demandadas demostraron que pagaron la factura 114 (**ANEXO 14**) por la cantidad de \$27,202.00 (veintiséis mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)

Consecuencias de la sentencia.

71. La actora pretende lo señalado en los párrafos **1. A.**, **1. B.** y **1. C.**
72. La actora no demostró la existencia previa del acto que originó la omisión del pago ni la prestación del servicio de los actos impugnados señalados en los párrafos **1. IV.**, **1. V.**, **1. VI.**, **1. VII.**, **1. VIII.**, **1. IX.**, **1. XI.** y **1. XII.**, por ello, no existe la omisión que reclama la actora, porque no existe el vínculo jurídico que obligue a las demandadas al pago de las facturas que reclama.
73. Las autoridades demandadas demostraron haber pagado la factura 114 (**ANEXO 14**) por la cantidad de \$27,202.00 (veintiséis mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)
74. Es improcedente el pago de la cantidad total de \$955,620.35 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.), porque la actora no demostró la existencia previa del acto que originó la omisión del pago ni la prestación del servicio de los actos impugnados señalados en los párrafos **1. IV.**, **1. V.**, **1. VI.**, **1. VII.**, **1. VIII.**, **1. IX.**, **1. XI.** y **1. XII.**, por ello, no existe la omisión que reclama la actora, porque no existe el vínculo jurídico que obligue a las

demandadas al pago de las facturas que reclama.

75. La actora demostró que no le han pagado las facturas 135, 250 y 251, por lo que se condena a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago de estas facturas 135, 250 y 251, que suman el total de **\$257,148.80 (doscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 80/100 M. N.)**
76. **Es procedente la pretensión 1. C.**, a través de la cual la actora pretende el pago de gastos financieros, bajo las siguientes consideraciones.
77. El artículo 67⁷ de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que caso de incumplimiento en los pagos, la Dependencia o Entidad, a solicitud del Proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. **Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.**
78. Por consiguiente, cuando en la demanda se reclaman gastos financieros y se acredita que la entidad pública ha incumplido con el pago del contrato, es procedente condenar a la satisfacción de esa prestación, aun cuando no conste expresamente en el contrato respectivo, pues, de conformidad con el artículo 1⁹⁸ de esa Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, ésta es de orden público y, por lo tanto, las partes en el contrato no pueden, aun por omisión, eximirse de su cumplimiento ni modificar o alterar su contenido, y sólo mediante pacto expreso los particulares podrán renunciar a sus derechos estrictamente de carácter privado que no afecten el interés público ni perjudiquen derechos de terceros.⁹

⁷ **Artículo 67.-** La fecha de pago al Proveedor que las Dependencias y Entidades estipulen en los Contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, a solicitud del Proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.

[...]

⁸ **Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y en general, las actividades y operaciones que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realice sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo relacionado con el almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes muebles de su propiedad.

⁹ GASTOS FINANCIEROS. ES PROCEDENTE SU CONDENA SI SE ACREDITA EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO, AUN CUANDO NO SE HAYAN ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN PÚBLICA

79. Para poder determinar a partir de cuándo se debe computar el vencimiento del plazo que tenían las autoridades SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, para realizar los pagos de las facturas, se toma en cuenta el párrafo primero del artículo 67 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dispone que la fecha de pago al Proveedor que las Dependencias y Entidades estipulen en los Contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, **no podrá exceder de quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.**
80. En esa línea, se toma como base para calcular los gastos financieros el plazo de 15 días naturales posteriores a la presentación de las facturas.
81. La factura 135 (ANEXO 3), fue presentada para su cobro el día 13 de febrero de 2018, y ampara la cantidad de \$139,826.40 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M. N.), con IVA incluido. Los 15 días posteriores a la entrega se cumplen el 28 de febrero de 2018, por lo cual los gastos financieros deberán ser calculados a partir del día 01 de marzo de 2018 y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.
82. La factura 250 (ANEXO 5), fue presentada para su cobro el día 18 de abril de 2018, y ampara la cantidad de \$87,742.40 (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M. N.), con IVA incluido. Los 15 días posteriores a la entrega se cumplen el 03 de mayo de 2018, por lo cual los gastos financieros deberán ser calculados a partir del día 04 de mayo de 2018 y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.
83. La factura 251 (ANEXO 7), fue presentada para su cobro el día 08 de mayo de 2018, y ampara la cantidad de \$29,580.00 (veintinueve mil

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO). El artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, sostiene que las entidades públicas deberán establecer con precisión en los contratos que celebren, entre otras, las condiciones de pago, así como la tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento, la que no podrá ser mayor a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado, tratándose de prórroga para pago de créditos fiscales; de donde se desprende que los gastos financieros han de cubrirse en la medida en que lo establece la citada Ley de Ingresos, empero, a su vez autoriza, que los contratantes convengan una tasa diferente, con la condición de que ésta no sea mayor a aquella que fija la norma en cita. Por consiguiente, cuando en la demanda se reclaman gastos financieros y se acredita que la entidad pública ha incumplido con el pago del contrato, es procedente condenar a la satisfacción de esa prestación, aun cuando no conste expresamente en el contrato de adquisición pública, pues, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo que lo regula, ésta es de orden público y, por lo tanto, las partes en el contrato no pueden, aun por omisión, eximirse de su cumplimiento ni modificar o alterar su contenido, y sólo mediante pacto expreso los particulares podrán renunciar a sus derechos estrictamente de carácter privado que no afecten el interés público ni perjudiquen derechos de terceros.

Registro digital: 2022625. Instancia: Plenos de Circuito. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: PC.XI. J/10 A (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia.

quinientos ochenta pesos 00/100 M. N.), con IVA incluido. Los 15 días posteriores a la entrega se cumplen el 23 de mayo de 2018, por lo cual los gastos financieros deberán ser calculados a partir del día 24 de mayo de 2018 y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

84. En consecuencia, se condena a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago correspondiente, que deberán realizar en el término improrrogable de **diez días** contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Desprendiéndose del artículo 11 antes citado que, para cumplir con nuestras determinaciones, las Salas podrán hacer uso, de la **medida disciplinaria de destitución** del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de Pleno, conforme a la normativa aplicable.
85. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.¹⁰
86. Debiendo exhibir las constancias correspondientes ante la Primera Sala de Instrucción, quien resolverá sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

III Parte dispositiva.

87. Se sobresee este proceso en relación con las autoridades demandadas DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS —que depende de la primera—, COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CONSERVACIÓN y TESORERÍA, TODAS ELLAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, así como en relación a la DIRECCIÓN DE INSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

¹⁰ AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

88. Se condena a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y la COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago de facturas 135, 250 y 251, por las cantidades de \$139,826.40 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M. N.); \$87,742.40 (ochenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M. N.); y, \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M. N.); respectivamente. Más los gastos financieros correspondientes, en términos de los párrafos **81**, **82** y **83**, del apartado denominado **"Consecuencias de la sentencia"**.

Notifíquese personalmente.

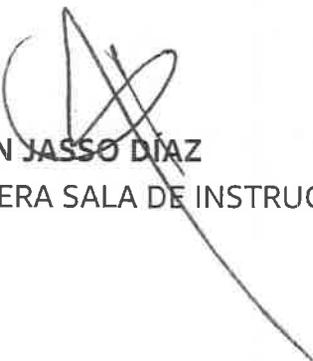
Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente maestro en derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹¹; magistrado maestro en derecho MARTÍN JASSO DÍAZ, titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹²; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE



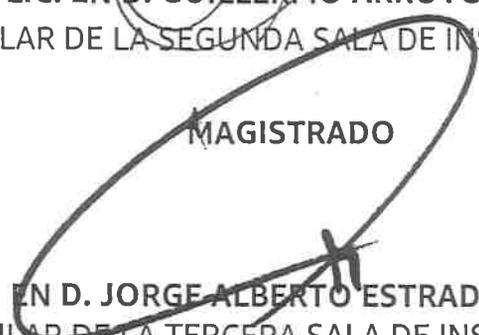
MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

¹¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹² *Ibidem*.


MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

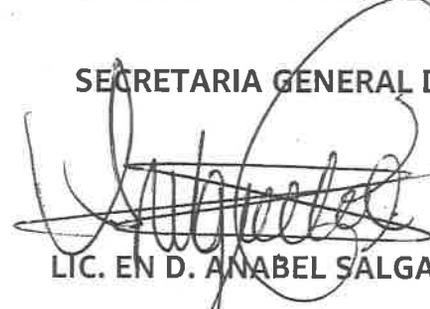

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

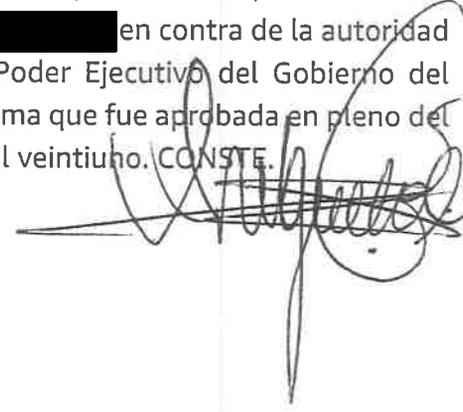

MAGISTRADO

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1^aS/217/2020, relativo al juicio administrativo promovido por MPC Mantenimiento y Obra Civil, S. A. de C. V., a través de su administrador único [REDACTED] en contra de la autoridad demandada Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y otras autoridades; misma que fue aprobada en pleno del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. CONSTE.



“2021: año de la Independencia”

